



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2022-AC/MDPP

Puente Piedra, 31 de mayo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de mayo de 2022, el Oficio N° D000137-2022-MML-GDU-SPHU emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Informe Técnico N° 022-2022-MDPP-GDU-SGSPU/LFDB y el Informe N° 101-2022-MDPP-GDU-SGSPU, emitidos por la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Memorandum N° 053-2022-GDU/MDPP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 139-2022-SGAJ/MDPP emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, quienes tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 27° de la Ordenanza N° 296, modificada por la Ordenanza N° 2347-2021 establece lo siguiente: «Mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo. Las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o el sobresuelo.

(...)

El pedido de Desafectación de Uso de Suelo, tiene la naturaleza de petición de gracia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS". Asimismo, el artículo 41° de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional»;

Que, el literal b) del artículo 28° de la Ordenanza N° 296, modificada por la Ordenanza N° 2347-2021, señala que entre otras una de las causales de desafectación es:

«b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes. El bien a desafectar debe presentar las siguientes condiciones:

- Estar ocupado por el solicitante con una antigüedad no menor de diez (10) años,





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Encontrarse consolidado: contar con algún servicio básico (redes de agua, desagüe y electrificación); y con edificaciones permanentes que ocupen como mínimo el 50% del predio a desafectar);

Que, el numeral 29.4 de la Ordenanza N° 296, establece expresamente lo siguiente: "En la evaluación se verificará que las áreas a desafectar tengan la condición de bien de uso público, así como el cumplimiento de las condiciones y causales de desafectación. De ser necesaria la Municipalidad Distrital evaluará las condiciones ambientales, de riesgos y de seguridad física del predio materia de desafectación. En caso que el predio o el sector donde se ubica no cumpla con dichas condiciones, la Municipalidad Distrital podrá realizar intervenciones físicas en el terreno y/o en las inmediaciones del mismo con la finalidad de subsanarlas. De considerar que se cumplen las condiciones y causales de desafectación, la Municipalidad Distrital emitirá la opinión respectiva a través de un Acuerdo de Concejo; caso contrario, de considerarse no viable la petición, se declara la improcedencia de la solicitud dando por culminado el trámite. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante";

Que, mediante Oficio N° D000137-2022-MML-GDU-SPHU emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puente Piedra, emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda, de un área de 153.90 m², constituido por el Lote N° 06 de la Mz. H1, de la Posesión Informal Asociación de Pobladores de la Zona Tacna, Los Gramadales - Parcela I, distrito de Puente Piedra, cuyo titular actual es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el cual se encuentra afectado en uso como área verde, a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2022-MDPP-GDU-SGSPU/LFDB, el Técnico de la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, pone en conocimiento de su área, las conclusiones a las cuales ha arribado, las mismas que son:



- ✓ "El predio requerido para desafectación de uso de suelo con fines de vivienda, se encuentra situado en el ámbito mayor de la Partida Matriz P01279689 de la Posesión Informal Asociación de Pobladores de la Zona Tacna Los Gramadales Parcela 1, del distrito de Puente Piedra, formalizado con la intervención del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, y que obra inscrita conforme al Plano de Trazado y Lotización signado con N° 890-COFOPRI-2000-GDRP en el Registro de Predios de la SUNARP, cual cuenta con el predio independizado.
- ✓ El predio requerido para desafectación de uso de suelo con fines de vivienda, es el mismo identificado como Lote 6 de la Mz. H1 de la Posesión Informal Asociación de Pobladores de la Zona Tacna Los Gramadales Parcela 1, Independizado en la Partida P01280493 en el Registro de Predios de la SUNARP, para fines de Área Verde.
- ✓ El predio destinado a Área Verde inscrito en la Partida P01280493 cuya área registral es 153.90 m², se encuentra ocupado en su totalidad por una vivienda, construida rústicamente con adobe y madera, que cuenta con la instalación y suministro N°2871030 del servicio básico de Electrificación definitiva".

Consecuentemente, emite opinión desfavorable para la desafectación de uso de suelo del área solicitada, inscrito en la Partida P01280493, con uso área verde";

Que, mediante Informe N° 101-2022-MDPP-GDU-SGSPU, la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que de acuerdo a la evaluación técnica realizada, así como los datos tomados en campo y en



Municipalidad de Fuente Piedra

Alcaldía

cumplimiento de la Ordenanza N° 296-MML y sus modificatorias, emite opinión técnica desfavorable a la propuesta de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda, de un área de 153.90 m², constituido por el Lote N° 06 de la Mz. H1, de la Posesión Informal Asociación de Pobladores de la Zona Tacna, Los Gramadales - Parcela I, distrito de Fuente Piedra;

Que, mediante Memorándum N° 053-2022/GDU-MDPP, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa a la Subgerencia de Asesoría Jurídica que emite opinión técnica desfavorable, respecto a la propuesta de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda, ubicado en el Lote 06 de la Mz. H1, de la Posesión Informal Asociación de Pobladores de la Zona Tacna, Los Gramadales - Parcela I, distrito de Fuente Piedra;

Que, mediante Informe N° 139-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión desfavorable a la aprobación de la propuesta de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda, de un área de 153.90 m², constituido por el Lote N° 06 de la Mz. H1, de la Posesión Informal Asociación de Pobladores de la Zona Tacna, Los Gramadales - Parcela I, distrito de Fuente Piedra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda, de un área de 153.90 m², constituido por el Lote N° 06 de la Mz. H1, de la Posesión Informal Asociación de Pobladores de la Zona Tacna, Los Gramadales - Parcela I, distrito de Fuente Piedra, inscrito en los Registros Públicos con Código de Predio N° P01280493; de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 296-MML.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; así como, la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para proseguir con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Municipalidad Distrital de
Fuente Piedra
LILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General

 Municipalidad Distrital de
Fuente Piedra
Ronnán Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE